



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 9 de marzo de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 566

REF.

RADICADO Nro. 2023-00207-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ADRIANA COROMOTO LAVADO SOCORRO

DEMANDADO: JORGE GELVEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SANTA LUCIA GASTROBAR

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS.

.- El hecho primero contiene varios hechos deben de individualizarse; los extremos laborales, el tipo de contrato, su salario y sus funciones.

2.- EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE, SI AQUELLAS NO COMPARECEN O NO PUEDEN COMPARECER POR SÍ MISMAS.

Se solicita al demandante lo siguiente; que aclare en que calidad este demandado al señor **JORGE GELVEZ**, ya que, revisado el certificado de existencia y representación legal, la parte demandada aparece como representante legal de la empresa **SANTA LUCIA GROUP SAS** y esta persona jurídica es propietaria del establecimiento de comercio **SANTA LUCIA GASTROBAR**.

3.- *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

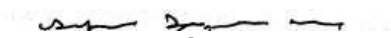
De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.016 de Fecha 10 de marzo de 2023



Secretaria